

RESOLUCION No. EPA-RES-00285-2024 DE martes, 23 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA VANTEAK EXPORTS SAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0063704, de fecha 26/05/2023 y con asunto de referencia “Solicitud registro de libro de operaciones – VANTEAK EXPORTS SAS, con NIT 901716219-8 la sociedad solicitó registro ante EPA Cartagena por motivo de comercialización de productos forestales de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, aportando para el trámite los siguientes documentos: Carta de solicitud, fotocopia de cedula de representante de legal, certificado de existencia y representación legal, certificado del RUT, escáner de Salvoconductos y constancia por uso de sitio de acopio.

Que luego de la visita del día 20 de junio de 2023 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico 953 del 5 de julio de 2023, en el que se señaló:

“1. ANTECEDENTES

Mediante documentos radicados bajo código de registro EXT-AMC-23-0063704 de fecha 26/05/2023 y con asunto de referencia “Solicitud de inscripción para permisos de re movilización - Vanteak Exports”, la sociedad solicito a EPA Cartagena Registro de Libro de Operaciones en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, y para ello, aportó para el trámite los siguientes documentos: carta de solicitud, cedula de ciudadanía del representante legal y certificado del RUT.

En respuesta a lo anterior se practicó visita técnica para la gestión de la solicitud y posteriormente realizar el respectivo concepto técnico.

En respuesta a lo anterior se practicó visita técnica para dar respuesta a la solicitud mediante concepto técnico.

“...”

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Conforme a la solicitud radicada bajo código de registro EXT-AMC-23-0063704, se realizó visita de reconocimiento a la sociedad VANTEAK EXPORTS S.A.S identificada con NIT: 901.716.219-8 el día 20/06/2023, la cual se encontró alojada en la dirección de referencia Vía Mamonal Carrera 56 Kilómetro 4-1 bajo relación comercial con TRANSPORCAR LOGISTICA S.A.S. Cabe resaltar que la sociedad anterior se encuentra en el interior del Patio de Operaciones Portuarias ACTIPOINT S.A.S bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N 75°30'16.10"W. Referencia: Diagonal a Termo-Cartagena.

En el lugar atendieron los señores GULABSINH HETUBHA SODHA identificado con cedula de extranjería No. 7.611.630 como representante legal y JUAN GEINER GIRALDO SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.343.576 como representante legal suplente. En el deposito se observaron 209 piezas en presentación de trozas de madera de especie Tectona grandis – Teca, distribuidas en dos lotes de madera, uno con 100 unidades y otro con 109 unidades, de largo promedio de 5.80m (19ft) y circunferencias que variaron entre 60, 70 y 80 centímetros respectivamente, para un volumen de 39,20 metros cúbicos aproximadamente. El producto forestal fue amparado bajo los siguientes Certificados de Movilización ICA:

Forma Física	Id Movilización	No. Registro	Nombre Predio	Departamento	Especie	Vol. M3
022-1313461	1381796	581976-5-16-45422	LA FLORIDA	ANTIOQUIA APARTADO	Teca - Tectona grandis	30
022-1313462	1381797	581976-5-16-45422	LA FLORIDA	ANTIOQUIA APARTADO	Teca - Tectona grandis	30

Las remisiones ICA fueron verificadas a través del código QR en las siguientes direcciones:

✓ https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=8290914179605/06/2023

✓ https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=8290920179705/06/2023

Según la información compartida por los participantes de la visita técnica, la empresa VANTEAK EXPORTS S.A.S identificada con NIT: 901.716.219-8 se proyecta a realizar comercialización de productos forestales de Teca con destino al país de India, donde exportara el 100% de la madera. Unido a lo anterior, estiman movilizar un volumen de 300 metros cúbicos de Teca distribuidos en 15 contenedores de capacidad de 20 metros cúbicos cada uno. La sociedad no realizara ningún proceso de transformación. Dentro de sus proveedores de producto informo que se encuentra la sociedad Maderex Tk International S A S en Monteria – Córdoba. Además de otras sociedades y/o usuarios que se dediquen a esta actividad de comercialización a nivel nacional de madera de Teca procedente de cultivos forestales registrados ante ICA y de aprovechamientos forestales autorizados por las corporaciones autónomas regionales para la compra y comercialización

de madera de especie Samanea saman conocida como Campano; con la cual esperan realizar operaciones de exportación a futuro.

En visita técnica se dejó claridad de que todo producto forestal primario que entre o salga del establecimiento deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto ley 2811 de 1974. Así mismo VANTEAK EXPORTS S.A.S deberá cumplir la normatividad asociada sobre el libro de operaciones y sobre las obligaciones de la empresa de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019 y la Resolución 1909 de 2017. Se solicitó la creación de un usuario en plataforma VITAL para que solicite la expedición de salvoconductos en línea y debe radicar cada uno en EPA Cartagena. Del mismo modo, para la expedición de actas de Removilización de remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018.

VANTEAK EXPORTS S.A.S registro para registro domicilio principal la dirección 10 Lote 5 Sector 5 Urbanización Horizonte, Turbaco – Bolívar, para lo relacionado a notificaciones y como centro de acopio de productos forestales la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilómetro 4-1 bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N 75°30'16.10"W. Referencia: Diagonal a Termo-Cartagena. El sitio anterior se halló dentro del área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena.

En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el cual fue consultado satisfactoriamente a través de la dirección <https://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/CertificadosElectronicos/#/> a través del código de verificación del documento, donde se encontraron las siguientes consideraciones:

✓ Razón social: VANTEAK EXPORTS S.A.S.

✓ Sigla: No reportó

✓ Nit: 901716219-8

✓ Domicilio principal: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

✓ Matrícula No.: 09-478506-12

✓ Fecha de matrícula: 16 de Mayo de 2023

✓ Último año renovado: 2023 - Fecha de renovación: 16 de Mayo de 2023

✓ Dirección del domicilio principal: Manzana 10 Lote 5 Sector 5 Urbanización Horizonte

✓ Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

✓ Correo electrónico: rudrainternational51@gmail.com

✓ Teléfono comercial 1: 3225504910

✓ Teléfono comercial 2: 3014134640

✓ REPRESENTANTE LEGAL: GULABSINH HETUBHA SODHA C.E. 7.611.630

✓ REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: JUAN GEINER GIRALDO SALCEDO C.C. 1.143.343.576

✓ Actividad principal código CIIU: 4620

C A R T A G E N A

En cuanto a los demás documentos se observó que el documento de identidad allegado correspondió con la información del representante legal observado en los documentos aportados de cámara de comercio y certificado del Formulario de Registro Único Tributario también correspondió con la información anterior.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la sociedad VANTEAK EXPORTS S.A.S identificada con NIT: 901.716.219-8, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 098 de 2023.

4. CONCEPTOTECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones del establecimiento comercial denominado VANTEAK EXPORTS S.A.S identificada con NIT: 901.716.219-8, para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación al establecimiento con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones del establecimiento conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

VANTEAK EXPORTS S.A.S identificada con NIT: 901.716.219-8, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2

C A R T A G E N A Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.64).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996 Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.

(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES,

ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

1. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

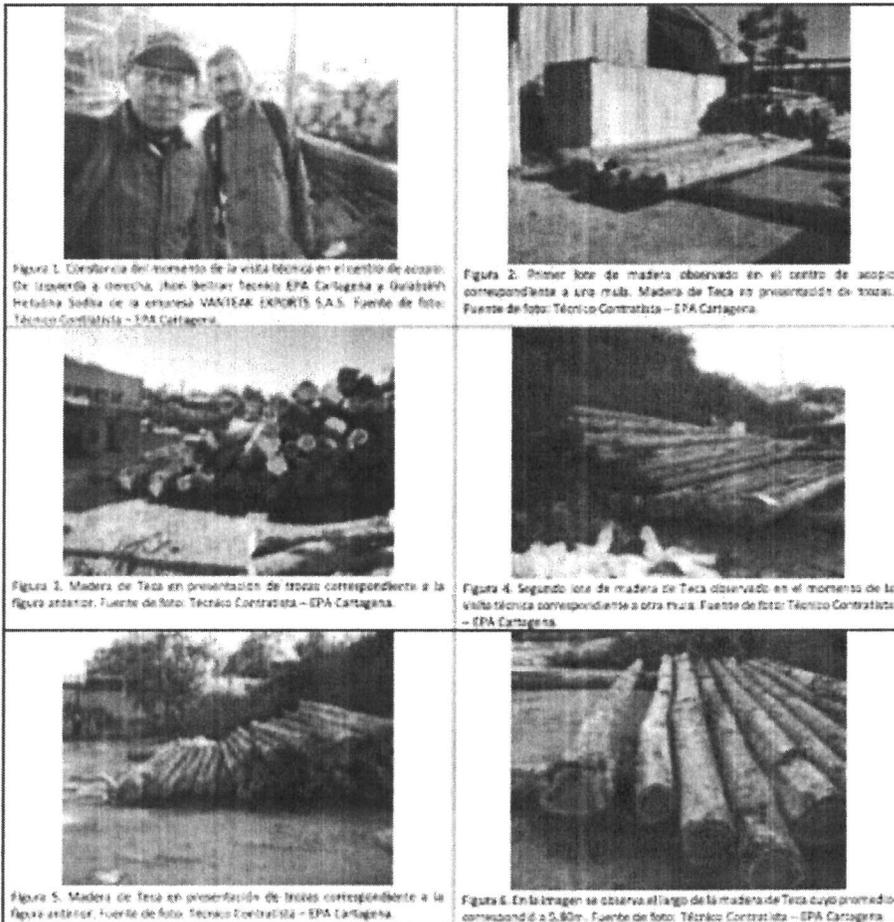
2. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.ç

del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica”.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que *“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre...”*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. señala:

“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

C A R T A G E N A a) Fecha de la operación que se registra;

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico 953 del 5 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de libro de operaciones de la empresa VANTEAK EXPORTS SAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa VANTEAK EXPORTS SAS, con NIT 901716219-8, ubicada en Vía Mamonal Carrera 56 Kilómetro 4-1 bajo relación comercial con TRANSPORCAR LOGISTICA S.A.S. Cabe resaltar que la sociedad anterior se encuentra en el interior del Patio de Operaciones Portuarias ACTIPOINT S.A.S bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N 75°30'16.10"W. Referencia: Diagonal a Termo-Cartagena, representada legalmente por el señor GULABSINH HETUBHA SODHA, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: La VANTEAK EXPORTS SAS, con NIT 901716219-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 4.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
- 4.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.
- 4.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.
- 4.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER integralmente al presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. 953 de 2023 del 5 de julio de 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa VANTEAK EXPORTS SAS, con NIT 901716219-8, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la sociedad VANTEAK EXPORTS SAS, con NIT 901716219-8, ubicada en Vía Mamonal Carrera 56 Kilómetro 4-1, la sociedad anterior se encuentra en el interior del Patio de Operaciones Portuarias ACTIPOINT S.A.S bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N 75°30'16.10"W. Referencia: Diagonal a Termo-Cartagena, al correo electrónico rudrainternacional51@gmail.com del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ